UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 139-2019-FCE-CF

Ayacucho, 23 de agosto de 2019

Visto el acta de sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación de fecha 14 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo de Facultad N° 056-2019-FCE-CF de fecha 06 de mayo de 2019, se constituyó la Comisión Especial Investigadora para Docentes (CEID) de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el periodo de un (01) año comprendido del 25 de abril de 2019 al 24 de mayo de 2020;

Que, con el Memorando N° 196-2019-UNSCH-FCE de fecha 08 de mayo de 2019, se remitió al Presidente de la comisión especial indicada en el párrafo precedente, el Memorando Múltiple N° 001-2019-UNSCH-R y sus anexos en dos folios, enviado por el Rector, sobre docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que prestan servicios en la Universidad de Ayacucho Federico Froebel, para verificación que docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación están comprendidos y presuntamente estarían incursos en falta administrativa;

Que, la comisión especial investigadora en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 218 del Reglamento General (parte I) de la UNSCH, realizó la investigación correspondiente e identificó al Prof. Guido Alfonso PÉREZ SÁEZ, docente ordinario del Departamentos Académicos de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, comprendido en el informe remitido por el Rector de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel con el oficio N° 002-2019-R-UDAFF;

Que, como resultado de la investigación la comisión especial investigadora en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo 218 del reglamento general, con fecha 24 de julio de 2019, emite el informe de investigación de precalificación de la presunta falta administrativa del Prof. Guido Alfonso PÉREZ SÁEZ y concluye que efectivamente el aludido docente prestó servicios en la UDAFF, como docente contrato a tiempo parcial en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales, al 30 de noviembre de 2018, según constancia emitida por el Jefe de Personal de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel;

Que, la comisión especial investigadora fundamenta que el Prof. Guido Alfonso PÉREZ SÁEZ, no ha vulnerado el artículo 240 del Reglamento General (parte I) de la UNSCH, porque laboró a tiempo parcial, actividad factible o permitida al docente, tal como dispone el aludido dispositivo; en consecuencia, no ha lugar para el inicio del proceso administrativo disciplinario, por lo que recomienda archivar el caso;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 139-2019-FCE-CF

Que, el archivo 240 del Reglamento General (parte I) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, textualmente establece: *"Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo en la universidad e instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a ley, de los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo. Es factible ejercer docencia a tiempo parcial";*

Que, el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2019, tomó conocimiento del informe de la comisión especial investigadora para docentes (CEID) de la Facultad de Ciencias de la Educación y colegido con los alcances del artículo 240 del Reglamento General (parte I) de la UNSCH, calificó la presunta falta administrativa del Prof. Guido Alfonso PÉREZ SÁEZ, improcedente y por consiguiente no ha lugar a trámite para el inicio del proceso administrativo disciplinario, disponiendo además el archivamiento del caso;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y 240 del Reglamento General (parte I) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado y aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2019;

El Decano, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 289° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR no ha lugar a trámite para el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el Prof. Guido Alfonso PÉREZ SÁEZ, por la presunta falta administrativa, para las razones esgrimidas en los considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- DISPONER el archivamiento del expedientillo de veinte folios, sobre el caso descrito en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
DAECH
Prof. Guido A. PÉREZ SÁEZ
Archivo

CBO/mqa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
Dr. CLODOALDO BERROCAL ORDAYA
DECANO